



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00003– 00.

Asunto: 1) Reconoce personería.

2) Admite contestación de demanda

3) Ordena Emplazamiento

4) Renuncia Poder

5) Requiere ejecutante

Armenia, 26 enero 2023.

- 1) De acuerdo con el escrito antecede (doc.021) y por lo que es procedente darle trámite al poder, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Nancy Viviana Bustamante González con cc 1.094.883.268 y T.P. 251.866 del CSJ., para que represente al demandado Julián David Cárdenas Duque de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

En atención a lo informado en la documentación aportada, téngase como dirección para notificación del abogado el correo electrónico:

abogadabustamante2013@outlook.es

- 2) Conforme a la constancia secretarial y a lo señalado por el art. 96 del CGP, se admite la contestación de la demanda presentada por Julián David Cárdenas Duque por intermedio de su respectivo apoderado judicial del citado ejecutado (doc 021)

Sin embargo, no se procederá a correr traslado de las excepciones planteadas en la contestación, hasta tanto no se notifica a la ejecutada Anyi Viviana Pedroza Lerma.

- 3) En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante [doc.23], en cuanto al emplazamiento de la ejecutada Anyi Viviana Pedroza Lerma con cc 1.094.968.556, observa el Juzgado:

3.1 Fueron allegadas al expediente las resultas de notificación de la demanda al ejecutado la cual llegó con resulta negativa no reside (doc 23) y dada la manifestación de la parte ejecutante que se desconoce otra dirección para notificación de la parte ejecutada, y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP, el Juzgado Dispone:

Conforme a lo previsto en el artículo 108 del CGP y conforme decreto 806 del 2020, por secretaria una vez ejecutoriado el auto, se procederá a realizar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazado:	Anyi Viviana Pedroza Lerma con cc 1.094.968.556
Tipo de proceso:	Ejecutivo Singular.
Radicación: Nro.	63-001-40-03-003-2019-00534-00.
Demandante:	Fondo de Garantías del Café SA con nit 816.002.464-3
Demandado (a) :	1. Julián David Cárdenas Duque con cc 1.130.614.483 2. Anyi Viviana Pedroza Lerma con cc 1.094.968.556
Apoderado:	Mario Zuluaga Gallego con c.c. 15.902.239 y T.P. 66.683 del C.S.J.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador *ad litem*.

Finalmente; se le recuerda al apoderado judicial de la parte ejecutante, que si es de su interés conocer las actuaciones surtidas dentro del expediente respecto de las resultas de las medidas cautelares decretadas lo puede hacer solicitando el link correspondiente ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, mediante el correo electrónico asignado para la recepción de correspondencia.

- 4) Se ha presentado renuncia al poder (doc. 028-29), el Juzgado teniendo en cuenta que se notificó a la parte ejecutante, tal como consta a en doc. 029, acéptese la renuncia que hace la profesional del derecho abogado Mario

Zuluaga Gallego con c.c. 15.902.239 y T.P. 66.683 del C.S.J., al poder que le fuera conferido por la parte ejecutante (doc. 003), con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].

- 5) En atención a la respuesta por parte de la secretaria de movilidad de la ciudad de Bogotá (doc 16), el cual anexa el certificado de tradición del vehículo de placa BLF656 en el cual se tiene que fue inscrita la medida cautelar, seria del caso proceder a ordenar el secuestro del vehículo automotor, pero visto que la parte ejecutante no indicó en dónde circula no resulta procedente.

Así las cosas, se requiere por el término de 15 días siguientes a la notificación auto, a la parte ejecutante para que indique por donde circula el vehículo automotor placa BLF656, pues es indispensable para poder comisionar para la práctica del secuestro.

/Egh

Se notifica por estado el 27 enero 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7b00458171e08dc8b35f9fc60f14e157e1b4914951a796efa90a622cc34630**

Documento generado en 25/01/2023 07:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>